



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 035 -2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.**

Ayacucho, 22 FEB 2021

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 03-2021-GRA-DRAA-OAJ/D de fecha 15 de enero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria y el informe N° 052-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCA/YSLT de fecha 18 de diciembre del 2019, del Director de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo.

Que, mediante solicitud con registro Reg. Exp.: 118049 / Doc.: 149135, de fecha 20 de abril del 2017, los señores Wenseslao Castro Cisneros y cónyuge Victoria Muñoz De Castro, solicitan a la Dirección Regional Agraria de Huanta; la Constancia de Conducción del predio denominado "BUENA VISTA ANTEZANA", con UU.CC. N° 240457, ubicado en Centro Poblado de Villa Florida, del distrito de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Que, como se observa en el expediente, se suscribe la Constancia de Conducción N° 096-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, de fecha 28 de abril del 2017, otorgada a favor de los señores Wenseslao Castro Cisneros y cónyuge Victoria Muñoz De Castro, refrendado por el director de la agencia agraria de Huanta.

Que, mediante solicitud Reg. Exp.: 1645306 / Doc.: 2024683, de fecha 05 de diciembre del 2019, el señor, Milserio Pérez Cisneros, en representación de sus copropietarios Edwin Suarez Eyzaguirre y Pepe Mullo Quintero, solicita la nulidad de la Constancia de Conducción, mencionando que el director de la agencia agraria de Huanta emitió la Constancia de Conducción, a favor de los señores Wenseslao Castro Cisneros y cónyuge Victoria Muñoz De Castro, con defectos o vicios, entre ellas menciona sobre la Constancia de Posesión otorgada por el Alcalde del Centro Poblado de Villa Florida – Iguain de fecha 17 de abril del 2017; la misma que mediante Certificado emitida por la misma entidad, con fecha 14 de julio del 2018, se DEJA SIN EFECTO Y REVOCA en todos sus extremos dicho certificado de posesión donde se especifica que habiendo realizado la verificación en el plano catastral y consulta con las demás autoridades locales de la zona, se confirma que los señores Wenseslao Castro Cisneros y cónyuge Victoria Muñoz de Castro, son pobladores del Centro Poblado Villa Florida desde hace muchos años atrás, pero no es posesionario del predio, además informan que se expidió dicha constancia sin tener conocimiento exacto del área señalada, por lo que dicho certificado de posesión se dejó sin efecto y revocó.

Que, mediante oficio N° 003-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-D, de fecha 06 de enero del 2020, el Director de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 035 -2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.**

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala, son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho los siguiente:  
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...).

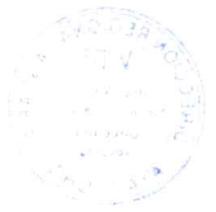
Que, el artículo 11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señalan que todo administrado plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10° del TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, son causales de nulidad de oficio los vicios del acto administrativo, que se hayan emitido por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. De acuerdo al artículo 11° de la referida norma es competente para declarar la nulidad de oficio que será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, siendo en este caso el Director Regional de la Dirección Regional Agraria y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en dichos casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, con fecha 15 de enero del 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la DRAA, a través de la Opinión Legal N° 03-2021-GRA-DRAA-OAJ/D, OPINA DECLARAR LA NULIDAD e INEFICACIA de la Constancia de Conducción de fecha 28 de abril del 2017, otorgado al señor Wenseslao Castro Cisneros y señora Victoria Muñoz de Castro, del predio denominado “BUENA VISTA ANTEZANA” de una extensión superficial de 6,4367 Ha., ubicado en el pago de Parccay del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región Ayacucho.

Que, revisado la documentación adjunta al expediente materia de nulidad, se verifica que la misma fue otorgada con documentos que fueron dejados sin efecto, como es el certificado de posesión otorgada por la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Florida-Iguain y las declaraciones juradas firmadas por los vecinos colindantes sobre desistimiento, además de haberse vencido el plazo de validez de dicha constancia de conducción, la cual devendría en nula a la fecha de solicitud del recurrente, por carecer de eficacia jurídica. Concluyéndose que la misma ha sido emitida sin la observación adecuada de los procedimientos técnicos-administrativos agravando el interés público y lesionando derechos fundamentales, conforme al principio de la verdad material.

Que, en consecuencia y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR que aprueba el Reglamento de la Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 035 -2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.**

Ayacucho, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2021-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD E INEFICACIA**, de la Constancia de Conducción, de fecha 28 de abril del 2017, otorgado al señor Wenceslao Castro Cisneros y señora Victoria Muñoz de Castro, del predio denominado "BUENA VISTA ANTEZANA" de una extensión superficial de 6.4367 Ha., ubicado en el pago de Parccay del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región Ayacucho; en mérito a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a los interesados, conforme a ley, para su cumplimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**

